

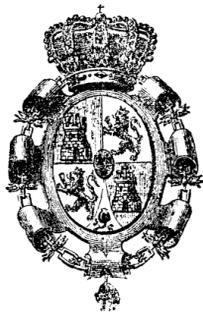
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SALVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. EN LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 4.ª SECCION. — MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Paris 3 de Marzo á las ocho y veinte y cinco minutos de la mañana.

El Encargado de negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

El *Moniteur* dice en su parte no oficial: «Stuttgard 2 de Marzo. El Emperador de Rusia está gravemente enfermo. La Princesa Real y el Príncipe salen para San Petersburgo.

Koenisberg 2 de Marzo. El Emperador Nicolás está muy malo, ha recibido los Sacramentos y se ha despedido de la familia imperial.

Haya 2 de Marzo. El Emperador Nicolás ha fallecido esta mañana á las diez de una parálisis del pulmon.

La Reina madre ha recibido la noticia á la una.

Un despacho telegráfico de Berlin confirma la noticia de la muerte del Emperador Nicolás.»

Paris 3 de Marzo á las diez y diez minutos de la mañana.—El Ministro de Prusia en Paris al Ministro de Prusia en Madrid.—Noticia oficial.

«El Emperador de Rusia murió ayer al medio dia.»

Paris 3 de Marzo á las cuatro y tres minutos de la tarde.—El Encargado de negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«La muerte del Emperador está confirmada. El Gran Duque Alejandro, proclamado Emperador, ha recibido los homenajes de la corte. El Emperador Napoleon es esperado en Paris esta noche ó mañana.»

Cádiz 2 de Marzo de 1855 á las ocho de la noche.

El Gobernador de la provincia al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Esta tarde ha llegado de la Habana el vapor *Fernando el Católico*.

Ha sido descubierta una conspiracion. El Capitan general debia ser asesinado en el teatro, y salir de los Estados-Unidos de América un buque con pertrechos de guerra, en combinacion con los traidores. Este buque fue capturado de orden del Gobierno de Washington.

Han sido presas mas de 30 personas en la Habana, y alguna notable. La conjuracion ha abortado. Los fautores han sido descubiertos. Se ocupó correspondencia. El orden se conservó inalterable.

El Jefe de escuadra D. José María de Bustillo, venido de allá en este buque, sale en posta para esa.

El Teniente General D. Fernando Norzagaray y el Magistrado Vaamonde, llegado con él, me dan estas....

(Interrumpido por falta de luz).  
Retrasado por nieblas.»

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL DECRETO.

Accediendo á las reiteradas instancias de D. Fernando Cano Manuel, y en consideracion al estado de su salud, vengo en admitirle la dimision que me ha presentado del

cargo de Subsecretario en comision del Ministerio de Gracia y Justicia, declarando que me hallo muy satisfecha del celo, laboriosidad é inteligencia con que lo ha desempeñado; siendo mi Real voluntad continúe en el de su plaza de Jefe de seccion que con aquel ha retenido.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

##### EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Desde el momento en que tuve lo honra de encargarme del Ministerio de Gracia y Justicia, fue mi primer cuidado observar la organizacion interior de su Secretaría, como que sin hallarse arreglada esta á un sistema metódico y sencillo, no podria contribuir con la expedicion necesaria al buen despacho de los graves asuntos que la estan cometidos. Sin embargo, hallándose tan recientemente determinada aquella por el Real decreto de 11 de Agosto último, me propuse al mismo tiempo, como la prudencia aconsejaba, abstenerme de toda alteracion, interin la experiencia no viniera á persuadirme de que podia mejorarse aquel sistema con utilidad del servicio y sin gravámen alguno del presupuesto; ya que no fuera dable hacerlo con mayor economía, despues de las considerables reducciones que se hicieron por el mencionado Real decreto.

Mas adoptado por este el método sencillo de distribuir los diferentes negociados en seis secciones bajo la direccion cada una de un Jefe inmediato y responsable, no me ha parecido necesario que entre este que dá cuenta de los asuntos y el Ministro que los resuelve exista otro Jefe intermedio sin mas objeto que el de centralizar en todos ellos operaciones materiales ó resoluciones de menor cuantía y tramitacion, que pueden muy bien ejecutarse ó acordarse por aquellos, aun con mayor instruccion y brevedad, por estar mas inmediatamente sometidos á su respectivo conocimiento los asuntos sobre que versan.

Constantemente agoviada la Subsecretaría con la autorizacion de todas las comunicaciones secundarias de las resoluciones de V. M. en cuantos negocios cursan por este Ministerio, con el acuerdo de las instructivas de todos sus expedientes, con el nombramiento de los empleados subalternos del mismo, y hasta con la direccion de su gobierno interior, no puede sino á espensas de un ímprobo trabajo dedicarse á desarrollar en la escala que las circunstancias exigen los proyectos de ley, de medidas generales ó de reformas importantes que el Ministro pueda concebir: y este debiera ser el negociado único y especial que pudiera hacer indispensable la existencia de la Subsecretaría.

A esta necesidad cree el Ministro que suscribe puede atenderse con la nueva creacion de una plaza de Oficial especial de este ramo, y á las demas atenciones referidas, nombrando Directores Jefes superiores á los seis de seccion que existen en el dia sin aumento alguno de sueldo por ahora, á fin de no gravar en lo mas mínimo el presupuesto vigente.

Consecuencias inmediatas de esta reforma son las alteraciones en la planta y organizacion actual del Ministerio de mi cargo que tengo el honor de proponer á V. M. en el adjunto proyecto de Decreto. Madrid 24 de Febrero de 1855.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Joaquin Aguirre.

##### REAL DECRETO.

Atendidas las consideraciones expuestas por mi Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La planta del personal del Ministerio de Gracia y Justicia constará:

Primero. Del Ministro con el sueldo anual de 120,000 rs.

Segundo. De seis Directores Jefes superiores con el sueldo por ahora de 40,000 reales anuales.

Tercero. De dos Oficiales primeros de la Secretaría con el sueldo anual de 34,000 reales cada uno: dos segundos con el de 32,000; tres terceros con el de 30,000; y dos cuartos con el de 24,000.

Cuarto. De diez y seis auxiliares; los tres primeros con el sueldo anual de 16,000 reales cada uno: tres segundos con el de 14,000; tres terceros con el de 12,000; tres cuartos con el de 10,000; y cuatro quintos con el de 8,000.

Quinto. De una Ordenacion general de Pagos, compuesta de los empleados que se le asignan en Real decreto de esta fecha y de las demas dependencias que estableció el de 11 de Agosto último, reservándose acordar en otro separado las alteraciones que deban hacerse en la imprenta de Cruzada, como dependiente de la expresada Ordenacion.

Art. 2.º Se suprime la plaza de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 3.º Los Directores Jefes superiores del Ministerio de Gracia y Justicia tendrán los mismos derechos, categoría y consideraciones que á los demas Directores generales Jefes superiores concede mi Real decreto de 18 de Junio de 1852, aunque por ahora no se hará novedad alguna en el sueldo que actualmente disfrutan.

Art. 4.º Los Directores Jefes superiores de dicho Ministerio ejercerán las atribuciones propias de su respectiva Direccion, y las que en cada uno de los negociados de las suprimidas secciones correspondian al Subsecretario con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento aprobado por mi en 10 de Diciembre de 1853.

Art. 5.º Para despachar el negociado que estaba anejo á la Subsecretaría, se crea una plaza de Oficial, cuya dotacion se halla comprendida entre las que determina el artículo 1.º

Art. 6.º Mi Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

##### REALES DECRETOS.

En conformidad á lo dispuesto por mi Real decreto de esta fecha, y teniendo en consideracion los méritos y circunstancias que concurren en D. Rafael de Guardamino, Jefe de seccion del Ministerio de Gracia y Justicia, vengo en nombrarle Director general del personal y negocios eclesiásticos, con el sueldo, por ahora, de 40,000 rs. anuales.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

En conformidad á lo dispuesto por mi Real decreto de esta fecha, y teniendo en consideracion los méritos y circunstancias que concurren en D. Fernando Cano Manuel, Jefe de seccion del Ministerio de Gracia y Justicia, vengo en nombrarle Director general del personal de la Administracion de justicia, con el sueldo, por ahora, de 40,000 reales anuales.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

En conformidad á lo dispuesto por mi Real decreto de esta fecha, y teniendo en consideracion los méritos y circunstancias

que concurren en D. Miguel Ortiz, Jefe de seccion del Ministerio de Gracia y Justicia, vengo en nombrarle Director general de negocios civiles, con el sueldo, por ahora, de 40,000 rs. anuales.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

En conformidad á lo dispuesto por mi Real decreto de esta fecha, y teniendo en consideracion los méritos y circunstancias que concurren en D. Juan Manuel Montalvan, Jefe de seccion del Ministerio de Gracia y Justicia, vengo en nombrarle Director general de instruccion pública, con el sueldo, por ahora, de 40,000 rs. anuales.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

En conformidad á lo dispuesto por mi Real decreto de esta fecha, y teniendo en consideracion los méritos y circunstancias que concurren en D. Antonino Casanova, Jefe de seccion del Ministerio de Gracia y Justicia, vengo en nombrarle Director general de la Administracion de Justicia en lo civil y criminal, con el sueldo, por ahora, de 40,000 rs. anuales.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

En conformidad á lo dispuesto por mi Real decreto de esta fecha, y teniendo en consideracion los méritos y circunstancias que concurren en D. Juan Larripa y Dominguez, Jefe de seccion del Ministerio de Gracia y Justicia, vengo en nombrarle Director general de Contabilidad, con el sueldo, por ahora, de 40,000 rs. anuales.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

En conformidad á lo dispuesto por mi Real decreto de hoy, estableciendo la nueva planta y organizacion de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, vengo en nombrar Oficiales primeros de la misma, con el sueldo de 34,000 rs. anuales cada uno, á D. José Antonio Gutierrez y á D. Antonio Cantero: segundos, con el sueldo de 32,000 reales anuales, á D. Francisco de Paula Seijas y D. Francisco de Paula Roda: terceros, con el de 30,000, á D. Joaquin Fernandez San Miguel, D. Juan Gualberto Lopez de Cerain y D. Victor Arnao; y cuartos, con el de 24,000 rs., á D. Melchor Carbonell y Don José María Alonso.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

En conformidad á lo dispuesto por mi Real decreto de hoy, estableciendo la nueva planta y organizacion de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, vengo en declarar cesantes por reforma á D. Fernando Gomez de Arceche y á D. Tomas Eguilaz, Oficiales de la misma.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Para la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Albacete, por fallecimiento de D. Rafael Montejo, vengo en nombrar á

D. Cristóbal Santonja, Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á Don José Genaro Villanova, Contador central.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Vengo en nombrar Contador central, en clase de Jefe de Administración de segunda, á D. Antonio Martínez Lage, Subdirector segundo de la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Vengo en nombrar Subdirector segundo de la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública, en clase de Jefe de Administración de segunda, á D. Mariano Ruiz de Mendoza, Intendente que ha sido de la provincia de Tarragona, cesante en 1843.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general, á instancia del Alcalde de Montes de Oca, sobre la clase de papel sellado en que han de extenderse las diligencias judiciales para cuya práctica están autorizados los Alcaldes; se ha servido resolver, conformándose con el dictamen de las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia, del extinguido Consejo Real y de la suprimida Dirección general de lo Contencioso, que las expresadas diligencias, para cuyo conocimiento están autorizados los Alcaldes, como delegados y en representación de los Jueces de primera instancia, respecto de aquellos asuntos perentorios y urgentes para cuyo conocimiento están facultados por las disposiciones vigentes, se extiendan en el papel sellado establecido por los artículos 24, 25 y 26 del Real decreto de 8 de Agosto de 1831, puesto que no obran por autoridad propia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1855.—Sevillano.—Sr. Director general de Rentas Estancadas y Fincas del Estado.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general, á instancia del Juez de primera instancia de Peñafiel y reclamación del Director gerente del Banco del Progreso, sobre si los documentos privados escritos en papel común que se presenten en juicio debe verificarse reintegro y en qué clase; ha tenido á bien disponer, después de oír los dictámenes de la Dirección general de lo Contencioso de Hacienda pública y de las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del extinguido Consejo Real, que los documentos escritos en papel blanco, y presentados en juicio antes del mes de Enero de 1852, deberán reintegrarse con los correspondientes pliegos del sello cuarto, según lo dispuesto en el art. 93 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1821, y que los presentados con posterioridad á aquella fecha, no están sujetos á reintegro en virtud de lo prevenido en el art. 82 del Real decreto de 8 de Agosto de 1831, toda vez que no hay términos hábiles para hacer la aplicación por analogía, en atención á que el reintegro ha de consistir en cantidad igual al papel sellado que debió emplearse con arreglo á lo consignado en el art. 38 del referido Real decreto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1855.—Sevillano.—Sr. Director general de Rentas Estancadas y Fincas del Estado.

#### DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

El día 8 del actual saldrá de esta corte el correo que ha de conducir la correspondencia pública y de oficio para las islas de Canarias, Puerto-Rico y Cuba.

### 2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

RESUMEN del número de obras consultadas en la Biblioteca del Real Instituto industrial en el mes de Febrero último, cuyos detalles se llevan por disposición del Excmo. señor Ministro de Fomento.

MATERIAS	Número de obras consultadas.	
	De día.	De noche.
Administración.....	6	45
Agricultura.....	30	8

Antigüedades.....	32	126
Arquitectura.....	27	24
Ciencias exactas.....	374	420
Economía política.....	47	46
Exposiciones de la industria.....	8	14
Geografía y viajes.....	46	98
Hacienda y comercio.....	17	44
Historia.....	68	243
Legislación.....	40	82
Literatura.....	116	625
Medicina y cirugía.....	19	244
Religion.....	40	66

Total..... 810 2032

Madrid 1.º de Marzo de 1855.—El Director general, José Caveda.

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro, durante el mes de Febrero próximo pasado.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba el 1.º de Febrero, según el estado publicado en la GACETA de 8 del mismo, la suma que sigue:

Por letras, pagarés y libranzas.		
Vencimientos á favor del Banco español de San Fernando y de particulares.....	264.235,076.. 7	270.854,498.. 27
Libranzas expedidas á favor de los contratistas de tabacos, papel para el sello y otras atenciones.....	6.599,332.. 20	
Por negociaciones sobre productos de las Cajas de Ultramar.		
De la Habana y Puerto-Rico.....	101.592,437.. 7	108.992,437.. 7
Filipinas.....	7.400,000	
Por anticipaciones.		
De los Sres. N. M. Rothschild, de Londres, sobre el producto de la venta de azúcares.....	35.584,644	209.178,135.. 13
Saldo á favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y en las provincias.....	64.315,311.. 4	
Idem del fondo de la sustitución del servicio militar.....	18.920,436.. 4	
Recaudado por la anticipación del semestre de contribuciones, según el Real decreto de 19 de Mayo último.....	48.073,706	
Anticipación de D. Ignacio Bawer con garantía de cobres procedentes de la calcerilla catalana recogida.....	8.000,000	
Idem de D. Antonio Alvarez, con garantía de los cobres de las minas de Río Tinto.....	2.082,089.. 29	
Idem de las cajas de los cuerpos de la Isla de Cuba para atender á la habilitación de las tropas destinadas á Puerto-Rico.....	3.786,348.. 10	
Pagarés expedidos por cuenta del anticipo de 40 millones de reales aprobado por las Cortes en 2 de Enero último.....	28.416,600	
Ascendencia la Deuda flotante en 1.º de Febrero á rs. vn.....	589.034,984.. 13	

#### AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE MARZO

Por letras, pagarés y libranzas.			
Girado en letras á favor del Banco español de San Fernando.....	30.046,631.. 19	78.964,427.. 5	
Id. en letras y pagarés á favor de particulares.....	23.914,795.. 20		
Libranzas expedidas á favor del contratista de tabacos.....	.....	3.678,871	
Por negociaciones sobre productos de las Cajas de Ultramar.			
Pagarés expedidos s/ fondos especiales según lo dispuesto en Reales órdenes de 30 de Enero y 12 de Febrero últimos.....	18.000,000	24.520,000	
Libranzas s/ fondos especiales de las Cajas de la Habana negociadas en virtud de Real orden de 20 de Febrero.....	6.520,000		
Por anticipaciones.			
Ingresado en las Cajas del Tesoro procedente de la general de Depósitos.....	741,374.. 28	3.466,400.. 15	
Idem por la sustitución del servicio militar.....	84,000		
Formalizado por el anticipo del semestre de contribuciones.....	4.211,025.. 21		
Pagarés a/c de la Tesorería central expedidos por cuenta del anticipo de 40.000,000 de rs. aprobado por las Cortes en 2 de Enero último.....	4.480,000		
Suma.....			694.651,679.. 38

#### DISMINUCION QUE HA SUFRIDO LA MISMA DEUDA.

Por letras, pagarés y libranzas.			
Importe de las letras y pagarés que se han recogido.....	84.714,854.. 32	84.714,854.. 32	
Libranzas procedentes de contrata de tabacos, papel para el sello y otras atenciones que se han satisfecho.....	.....		
Por negociaciones sobre productos de las Cajas de Ultramar.			
Pagarés sobre productos de las Cajas de la Habana que han sido satisfechos.....	.....	2.700,172.. 22	
Suma.....			97.563,891.. 1
Por anticipaciones.			
Reintegrado á los Sres. N. M. Rothschild, de Londres, por sus anticipos sobre azúcares, según la cuenta que han rendido con fecha 31 de Diciembre último.....	2.005,564	10.151,863.. 15	
Satisfecho á la Caja general de Depósitos.....	5.746,299.. 15		
Idem al Banco español de San Fernando por cuenta del fondo de la sustitución del servicio militar para atender al pago de capitales y premios de reenganchados.....	2.400,000		
Importe de la Deuda Flotante en 1.º de Marzo.....	.....	597.087,784.. 33	

#### OBSERVACIONES.

1.º El estado precedente se refiere á las noticias recibidas hasta hoy en el Tesoro, y por consiguiente deberá disminuir el total de la Deuda flotante que en él se figura en la suma de bastante entidad que habrán satisfecho las provincias el 28 del mes próximo pasado por vencimientos del mismo día.

2.º La negociación de fondos, comprendida en este estado, se ha efectuado con el descuento de 10 por 100 anual en las letras y pagarés á favor de particulares, y de 9 por 100 también al año en los efectos cedidos al Banco español de San Fernando.

3.º La negociación del mes actual está abierta.  
Madrid 1.º de Marzo de 1855.—El Director general del Tesoro público, José de Sierra.

### PARTE NO OFICIAL.

#### MADRID 4 DE MARZO.

Algunos periódicos se han ocupado estos últimos días de la cuestión del *Black Warrior*. Están en su derecho, y únicamente es de sentir que no hayan tenido á mano los datos más exactos acerca de esta cuestión.

El Gobierno ha manifestado bien claramente en las Cortes los principios que han de guiarle en sus relaciones internacionales. La justicia es la única fuente de verdadera fuerza, de verdadera autoridad y de verdadero decoro nacional. Con arreglo pues á la misma estricta justicia, ha sido ahora tratado el asunto del *Black Warrior*, y tan pronto como esté concluido por parte de una y otra nación, el Gobierno dará publicidad á todos sus actos.

### CORTES CONSTITUYENTES.

#### PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 3 de Marzo de 1855.

Abierta á la una y cuarto, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. SAGRA: Algun periódico, que no quiero citar, mutila y altera lo que digo ayer en este Congreso. Bajo el título de *Extracto oficial* desfigura el que publica la Gaceta, y esta conducta es innoble y perversa. Deseo que conste en el *Diario de las Sesiones* y en el *Extracto*.

El Sr. PRESIDENTE: No es este lugar para contestar á lo que se lee en los periódicos: estos dicen lo que tienen por conveniente.

El Sr. SAGRA: Es el *Extracto oficial* alterado por un periódico.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Y qué le hemos de hacer? Pasó á la comisión que entiende en el asunto una comunicación, dirigida á las Cortes por el Sr. Ministro de Fomento (Luxan), acompañando varios documentos relativos á la cuestión suscitada entre las empresas de los ferro-car-

riles de Barcelona á Zaragoza, y de Barcelona á Granelers.

Se mandaron archivar 40 ejemplares de la obra titulada, *Memoria sobre el desacuerdo de duenos de taller y jornaleros*, remitidos por su autor D. Ramon Seinó y Badia. Las Cortes recibieron con agrado, y acordaron, que se repartieran, 250 ejemplares remitidos á las mismas por D. Andres Juez Sarmiento, de un cuadro sinóptico que ha formado del código penal.

Pasó á la comisión respectiva una solicitud del Ayuntamiento de Alcalá la Real, pidiendo á las Cortes tengat presente, al discutir el proyecto de ley de desamortización, las circunstancias especiales en que se encuentra el caudal de propios de aquella ciudad, y se le excluya de la medida general para la enagenación de dichos bienes.

Dióse cuenta del dictamen de la comisión de presupuestos relativo al de la casa Real, (véase el *Apéndice al Diario de las Sesiones* de hoy), y el Sr. Presidente anunció que se imprimiría y repartiría, y se señalaría día para su discusión.

El Sr. GAMINDE: Creo que no se hace mención de los votos particulares que respecto del particular hubo en la comisión de presupuestos.

El Sr. Secretario GONZALEZ DE LA VEGA: Las comisiones presentan sus dictámenes á las Cortes, y las mismas, ó sean las mayorías de ellas, no hacen mérito de los votos particulares de aquellos individuos que disienten de la mayoría, sin que por esto estén privados del derecho que tienen de formular un voto particular, voto particular que sigue los mismos trámites que el dictamen de la comisión, se imprime, se distribuye y se señala día para su discusión.

El Sr. SAGRA: Pregunto solamente si esos votos particulares se imprimen á continuación del dictamen de la mayoría.

El Sr. Secretario GONZALEZ DE LA VEGA: Si señor. Se dió cuenta de varias exposiciones recibidas el 2 de Marzo contra la base segunda de la Constitución, y á propósito de dos procedentes de Valencia, una de ellas de mugeres, dijo:

El Sr. MASCAROS: Pido la palabra para ocuparme ligeramente de la exposición de Valencia. Respeto el derecho de petición que tienen todos los españoles, y por consiguiente el de los firmantes de esa exposición. Es mi ánimo alegro muchísimo cuando veo que se usa de este derecho por varios españoles. Sin embargo, tengo un deber que cumplir como representante de la provincia de Valencia, denunciando aquí las falsedades que existen en ese documento, las usurpaciones de nombres que en el mismo aparecen, y los medios de que se han valido para arrancar las firmas que puedan pasar en él por verdaderas. Y con esto, no solo me propongo dejar reducida la importancia que ese documento puede tener, y la que real y verdaderamente tenga, sino también llamar la atención del Congreso, y en su lugar la del Gobierno, para que si lo cree conveniente, haga pasar la exposición á los Tribunales de justicia, á fin de que se averigüen los delitos de falsedad que yo creo se han cometido, y una vez averiguados, se castigue á sus autores, evitándose de este modo que se continúe utilizando el medio de hacer aparecer como opinión pública lo que no es mas que una opinión particular. Yo podría decir á los señores que han votado y aprobado la base segunda de la Constitución, que no por esa petición se crean puestos en desacuerdo con la opinión pública de la ilustrada y siempre liberal provincia de Valencia.

Me bastaría para esto hacer notar que de 500,000 almas que componen la población de aquella provincia, á penas se han encontrado 4000 que hayan querido adherirse á esas exposiciones, de donde se deduce naturalmente que no son la expresión de la mayoría de aquellos habitantes. Que no representan la opinión de las personas identificadas con los principios liberales, lo prueba que en los cuatro batallones y dos escuadrones de la Milicia nacional de Valencia, no se han encontrado mas que poquísimos que por compromiso han firmado, y de ellos un solo Oficial que se ha visto precisado á renunciar su cargo, temiendo que los demas no quisieran alternar con él.

Pero mi objeto principal no es este, sino hacer ver que las firmas de esas exposiciones no son verdaderas. Para esto basta observar que de dos listas de un pueblo que comprenden 1434 nombres, solo responden dos únicas firmas. Hay otro pueblo, el de Benisat, que presenta una lista de 77 nombres sin firma ninguna.

Otra se presenta del pueblo de Perelló sin firmas ni rubricas, no hay mas firma que la del cura; y si todos los curas de la provincia de Valencia, que son 250, hubieran hecho lo que ese, ir anotando los nombres de sus feligreses, se hubieran presentado aquí exposiciones de 500,000 personas reclamando contra la segunda base de la Constitución.

Bueno es advertir la manera como se han arrancado las firmas. Hay un maestro de escuela, que se encuentra encausado de orden del Gobernador, por haber obligado á los niños á poner su firma en una de esas exposiciones. Hay otro que para conseguir que sus discípulos firmaran esa exposición les iba preguntando si querían á Espartero, y si le decían que sí, les manifestaba que firmasen la exposición. En fin, se han hecho cosas que yo no quiero revelar al Congreso, porque son un ultraje para la Representación nacional; como lo es un artículo que ayer copiaba *El Tribuna* de un periódico de Sevilla, titulado *La Cruz*, artículo que parece firma un catedrático de árabe de la Universidad de Sevilla que fue separado por la Junta, y después repuesto por el Gobierno.

Concluyo diciendo que en esas exposiciones se han falsificado las firmas; que la mayoría de ellas no son otra cosa que listas de nombres, y que yo espero que el señor Jaen, que acaba de pedir la palabra, se unirá á mí para reclamar que sean entregados á la acción de los Tribunales los que hayan podido cometer un delito pnaado por el código.

(Varios Sres. Diputados piden la palabra.)

El Sr. PRESIDENTE: Se la he concedido al Sr. Mascaros por ser Diputado por la provincia de donde proceden esas exposiciones, y porque me dijo tenía cosas graves que manifestar á las Cortes: ahora se le concederá al señor Jaen, porque ha sido aludido, y el que trajo esas exposiciones á la mesa; pero le ruego que no olvide lo mucho que tenemos que hacer.

El Sr. JAEN (D. Tomás): Lo que puedo decir es que la persona que me ha entregado esas exposiciones es muy respetable, y la que se las ha remitido á este caballero lo es también, y á ninguno de ellos les creo capaces de haber cometido una falsedad. Ya se sabe que en documentos de esta clase suele haber informalidades bastantes; pero no es lo mismo informalidad que falsificación. De ninguna manera autorizo lo que sea falso; autorizo sí, y deseo, que en uso del derecho de petición se deje á todo el que tenga que decir algo contra la base 2.ª de la Constitución, que lo exponga.... (Varios señores piden la palabra.) Porque vale mas que las cosas se digan pacíficamente, que no que se pretenda hacerlas valer de otra manera. Por consiguiente, sin ir rebatiendo todo lo que el Sr. Mascaros ha dicho, manifestaré que no tengo inconveniente en que se entregue á los Tribunales al que haya delinquido.

El Sr. MASCAROS: Unicamente voy á decir que la falsificación es tan notoria que no hay mas que ver esas mil firmas todas de una misma letra. Y hasta hay un apellido Salvá, que no le conoce ninguno de los Sres. Diputados de aquella provincia, porque no hay otro de ese apellido que D. Pedro Salvá, compañero nuestro, que se sienta aquí. Deseo pues, y ahora mas que nunca, que ese asunto se pase á los Tribunales para que se vea si hay ó no delito.

El Sr. JAEN: Si S. S. quiere ver informalidades de esas, no tiene mas que ir á la comisión de actas y las verá.

Respecto á que no hay otro Salvá, yo puedo decir á S. S. que se ha traído preso desde Burgos á D. Leon Martínez solo por llamarse así; se le ha tenido en el Saladero sufriendo como es de suponer, atribuyéndole estar complicado en una conspiración, y ahora se le ha soldado diciéndole no era V. el que creíamos. Esto ha pasado ahora con un amigo y paisano mio, al cual para recompensar se le ha hecho Comisario de montes en Pontevedra, destino igual al que desempeñaba en Burgos.

El Sr. MARTIN: Señores, esta es una de las cuestiones mas graves que podemos tratar, porque se vé en ella la mala fé de los enemigos de las reformas que hemos venido á hacer aquí. Ponen en juego todos los medios posibles, han-

la falsedad, para desvirtuar los acuerdos solemnes de las Cortes. Enhorabuena que se reciban estas exposiciones; pero archívense sin dar cuenta de ellas. Ruego pues á las Cortes que se acuerde de S. M. para que este asunto pase á los Tribunales y se examine si hay delito ó no. Pero de todos modos la falsedad es notoria para quien vea esas listas que tienen traza de una lista de matrícula hecha por un cura ó un sacristán. No se pierda de vista que este es el último esfuerzo de los enemigos de la libertad.

El Sr. PRESIDENTE: Voy á hacer una observación: no ha habido desacato á las Cortes en dar cuenta de esta exposición que se presentó, cuando aun no se sabía lo que decidirían sobre ese asunto.

El Sr. JAEN: El Sr. Martín ha dicho que se empleaban medios de mala fé, en lo cual no puede haberme aludido, porque yo he hablado con la franqueza y honradez con que me expreso siempre, y cuando tenga que decir otra cosa lo haré con franqueza, respondiendo con la lengua ó con mi persona, como caballero leal. No se hagan pues alusiones emboscadas, dígame lo que se quiera con claridad para que conteste. Yo siempre digo lo que pienso, y hasta ahora no he pensado mas que en los modos pacíficos; cuando quiera llevar la cuestión al otro terreno lo dió con anticipación.

Por lo demás, la exposición de que se trata está en su lugar, en cuanto al tiempo en que se presentó, y si no se hubiese decidido con tanta prisa la cuestión, hubieran venido más.

El Sr. MARTIN: No ha sido mi ánimo hacer alusión al Sr. Jaen, pues aun cuando lo he estado separado de S. M. en esta cuestión, reconozco su hidalgua. Pero de lo que se trata aquí es de perturbar en la parte posible el orden público, queriendo desconocer el acuerdo de las Cortes constituyentes.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Dado un voto solemne por los Representantes del país á la base ó bases de la organización de nuestra Constitución, el Gobierno está resuelto á hacer que se cumplan, y no permitirá discusión sobre los acuerdos de las Cortes. Antes que estas decidieran lo conveniente respecto de las bases, cualquier ciudadano español tendría derecho á dirigir exposiciones, en virtud del derecho de petición, pero aprobadas las bases nadie tiene facultad para poner en duda ni resistir los acuerdos que se hayan tomado. El Gobierno está resuelto, rápido, á que todos cumplan con lo determinado por las Cortes.

El Sr. PRESIDENTE: Debo decir que se ha presentado la exposición en la Secretaría, se ha dado cuenta porque debía hacerse, pero las Cortes habrán observado que la Secretaría proponía que se archivaran las exposiciones. Un Sr. Diputado que había visto la exposición creyó que debía ocuparse de ella por circunstancias especiales, y por eso se ha leído.

El Sr. OLOZAGA (D. José): En mi opinión no ha debido ser leída, porque como ha dicho muy bien el Sr. Ministro, después del acuerdo de la Asamblea á nadie le es dado dirigir exposiciones, y eso estaba en su lugar, cuando aun estaba pendiente la discusión. Por consiguiente son exposiciones de rebeldes, y si el Gobierno tiene, como nos ha ofrecido, energía debe de evitarlo. Las Cortes están resueltas á no dejarse arrebatar la libertad. Espero que en adelante por consideraciones á la autoridad parlamentaria no se volverá á dar cuenta de ninguna exposición, siquiera sean de prelados ó de otra cualesquier persona.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Debo decir que el Gobierno tiene la energía suficiente para hacer que se respeten los acuerdos de las Cortes, con cuya cooperación cuenta para ello.

El Sr. OLOZAGA (D. José): No dudo que el Gobierno tendrá en adelante la energía correspondiente; pero si por el pasado hubiera de juzgarse de lo venidero tendría motivo para dudar. Yo he apoyado con mi voto al Ministerio, y deseo que explique la energía que reclaman las circunstancias que atravessamos.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Las expresiones del Sr. Olozaga son tan graves, cuanto que no han podido menos de agravar el asunto, al decir que si hubiera de juzgarse de lo venidero por la marcha anterior dudaría S. S. de la energía del Gobierno. Debo decir que el Gobierno, en el tiempo que rigen los destinos del país, ha desplegado la energía que ha creído debía tener, aunque no la que desgraciadamente se ha usado en nuestro país en épocas anteriores, en que se acababa del domicilio al ciudadano y se le desterraba. Si á esta energía se alude, el Gobierno actual no la usará jamás. Dentro del círculo de la ley será donde hará que todos cumplan con sus deberes, así que sin salirse del círculo legal cumplirá y hará cumplir á todos con su deber, y espero que el Sr. Olozaga confiará en el Gobierno.

(A petición del Sr. Altuna se leyó el art. 417 del reglamento.)

El Sr. GONZALEZ DE LA VERGA: Ha dicho el Sr. Olozaga que de esas exposiciones no ha debido darse cuenta. La mesa no ha hecho más que cumplir con lo que prescribe el reglamento, por consiguiente ha estado en su derecho al hacerlo así, porque necesariamente había de recaer algún acuerdo.

Se dió cuenta de la siguiente proposición del Sr. Degollada y otros:

«Pedimos á las Cortes que sirvan acordar que todas las exposiciones dirigidas por particulares sobre la segunda de las bases del proyecto de Constitución y que presenten indicios de contener firmas falsas ó suplantadas pasen al Gobierno para que inmediatamente las remita á los Tribunales de justicia.»

Apoyada brevemente por el Sr. Degollada, se tomó en consideración, y hecha la pregunta de si se aprobaba, antes de publicarse la votación, leyóse otra proposición de los señores Escosura y otros que decía así:

«Pedimos á las Cortes que sirvan declarar que no admitirán ninguna petición contraria al tenor de cualquiera de las bases de la Constitución, á medida que estas sean aprobadas.»

Dijo en su apoyo

El Sr. ESCOSURA: La irregularidad misma del curso de este debate prueba su importancia, prueba su trascendencia, prueba, señores, que está en el sentimiento de todos los Diputados, y hasta en su convencimiento, que hay una conjuración en el país, una conjuración grande, importante, hasta ahora latente, muy pronto manifiesta contra la revolución de Julio, contra los principios del partido liberal hoy dominante. Sobre cualquiera otro asunto que se hubiera presentado esa petición, irregular en el fondo, en la forma, no me atrevo á calificarla, pues que los Tribunales van á decidir sobre ella en virtud del acuerdo de las Cortes; pero con apariencias hasta de falsedad é inoportuna; en cualquier otro asunto, digo, que se hubiera presentado, las Cortes se habrían contentado con despreciarla sin un largo debate. ¿Y por qué, señores, por qué en todas las diferentes fracciones de esta Cámara ha producido sensación profunda la lectura de esa exposición? Porque todos vemos ahí el primer golpe del aríete que pretende destruir el edificio liberal; porque todos vemos ahí la mano escondida que arroja esa piedra contra nuestras cabezas.

No he tomado parte ninguna en el debate relativo á la segunda base; he votado por sistema, por sistema político; mas aun que por convencimiento contra toda enmienda á la base propuesta por la comisión, y siguiendo ese sistema, he votado esa base. La he votado porque creo que ella es tal como conviene que sea en el estado actual del país, en la civilización que alcanza. Pero si hubiera votado en contra, si hubiera sostenido con algunos la libertad de cultos, si hubiera sostenido con otros la intolerancia completa en esta materia, después de votada por las Cortes, aun siendo Diputado constituyente, aun investido de la inviolabilidad que me da este sagrado carácter, creería cometer un crimen pronunciando una sola palabra que, directa ó indirectamente tendiera á desvirtuar el acuerdo de esta Asamblea soberana que legisla en virtud de poderes recibidos de la nación soberana que representa.

Respeto como el que mas el derecho de petición: respeto como el que mas la libertad, la libertad de imprenta; pero esta y aquel tienen un límite puesto por la naturaleza, por el Soberano de los Soberanos, el límite de la conservación de la sociedad. Todos los derechos individuales cesan, se paran, se limitan allí donde empieza el mal para la comunidad. No es lícito, no debe serlo en un país gobernado monárquicamente por el sistema constitucional atacar las bases fundamentales de la Constitución, y mucho menos

atacarlas por medio de exposiciones, con firmas numerosas muy parecidas á una conspiración.

Otros Sres. Diputados, celosos de nuestros derechos, mejor dicho, de los derechos de la nación que representamos, han pedido que estas exposiciones pasen á los Tribunales de justicia: ellos la harán, y el Gobierno de S. M. cumplirá por su parte con lo que le toca; pero el objeto que nos hemos propuesto los Diputados que firmamos la proposición que en este momento apoyo, es que tengamos entendido todos nuestros enemigos, todos los enemigos del país, que las Cortes cierran los oídos á sus reclamaciones inoportunas, á sus reclamaciones facciosas; que las Cortes están resueltas á sostener lo que una vez hayan acordado, y que si fuera necesario, en estos bancos ó en otro lugar, pereceríamos todos en defensa de nuestros acuerdos.

Señores, ahora se repite un fenómeno que ha causado siempre en España la muerte del partido progresista. Cuando los hombres que profesan distintas doctrinas están en el poder, esos hombres dicen: «la libertad de imprenta es disolvente, el derecho de petición es faccioso, el derecho de reunión es deletéreo;» pues bien: ponemos una mordaza á la imprenta, y amenazamos é impelimos con las bayonetas el uso del derecho de petición y reunión. Sus periódicos, sus libros, sus oradores acusan constantemente de anárquicos nuestros principios; nos llaman revolucionarios, queriendo ofendernos con esas palabras; y en el momento en que cansados los pueblos de sufrir insostenibles tiranías, sacuden el yugo y traen los principios liberales al Gobierno, en ese momento se rompen nuestros dogmas.

Abraamos en fin los ojos; abrámoslos. Yo diré con el Señor Olozaga: estamos dentro de ley, mientras estamos todos; mientras con los medios legales, lealmente entendidos, sin interpretaciones farisáicas se nos ataque, respondamos con los medios legales; pero, señores, si la cuestión se lleva al terreno de la fuerza, al terreno de la fuerza debemos ir; si se nos combate con conspiraciones tenebrosas; si se emplean contra nosotros la calumnia y la difamación, si se prodiga el oro, también llegará el día en que los progresistas cubran con un velo la estatua de la ley, si no quieren que se repita lo que sucedió en 1843.

A nuestra vista, haciéndonos á nosotros cómplices, se conspira contra nosotros. La prensa enemiga está dando un escándalo en España, que sería sin ejemplo, sino se hubiera dado ya otra vez. El ridículo, la calumnia, todo se emplea contra nosotros; toda arma es buena con tal que contra los progresistas sea: solo los progresistas, cuando no están en el poder son los que no pueden combatir ni siquiera con las armas legales.

Ya es tiempo que este partido diga, ó por mejor decir pruebe que es un partido que puede gobernar, que puede tener la dirección de los negocios públicos. Sino, ¿para qué engañar á la nación? ¿qué somos, señores? ¿de qué sirven nuestras bellas teorías, si no tenemos la resolución, la fuerza, la energía, la perseverancia suficientes para sostenerlas y realizarlas? Dios en su misericordia aparte de nosotros las calamidades de la guerra civil; pero si viene, que les pese á los que la provocan.

La prudencia, consideraciones políticas, me impiden decir todo lo que pienso en este momento; los Sres. Diputados lo adivinarán. ¿De dónde viene ahora el golpe? Todos lo sabemos. Conociendo á todos los Ministros, sé sus compromisos, su resolución, su inteligencia, su honradez; pero darles un aviso de mi parte no es un acto de oposición, será á banderas desplegadas; pero ahora no tengo que hacerla. Aviso pues al Gobierno de S. M. para que vigile, no solo las exposiciones, no solo los periódicos: hay una tribuna que es mas temible que la nuestra. Cuidado, señores, que sin ser santo, ni mucho menos, respeto como debo las cosas santas; pero no respetaré, no quiero que se respete, no debo consentir que se respete el abuso de las cosas santas.

Atienda cada cual á su Ministerio: el nuestro es dar leyes á la nación española, leyes liberales, leyes convenientes; el del Gobierno, ejecutarlas, reprimir las tentativas de los enemigos, el del sacerdocio, predicar la paz, la mansuetudine, consolar en nuestros males, y abstenerse de todo negocio político; que den al César lo que es del César, que nosotros daremos á Dios lo que es de Dios. Hé dicho.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Señores, no estaba en el salon cuando se ha leído la exposición que ha dado lugar al debate, del cual he oído una parte; y ageno por consiguiente al motivo de la discusión, hubiera creído que la patria estaba hundida al oír el discurso del Sr. Olozaga, y el que acaba de pronunciar el Sr. Escosura. No creo sin embargo que la situación sea tal como los Sres. Olozaga y Escosura la han pintado. ¿Qué ha dado lugar á esto? Una exposición que, repito, no he oído leer, pero que está redactada en términos mas ó menos inconvenientes, dirigida á las Cortes contra la segunda base que ya han aprobado.

Creo, como el Sr. Escosura, y por eso estoy dispuesto á votar la proposición que ha presentado, que no se puede representar, no ya contra la segunda base que las Cortes han aprobado, sino tampoco contra ninguna de las que se hallan sancionadas por esta Asamblea; pero de eso á que peligre la nación, hay gran distancia. Yo puedo asegurar á S. S. que no peligrará: tengo completo convencimiento de ello. Se conspira, es verdad, por los enemigos de la situación; se conspira ardientemente; pero tengo el íntimo convencimiento de que son impotentes para destruir la revolución de Julio.

¿Qué ha hecho el Gobierno para que se le haya culpado, por el Sr. Olozaga principalmente, de falta de energía? ¿No haberse salido de la ley? Ni se ha salido ni se saldrá, porque no creo que sea necesario traspasarla. Si la salud de la patria lo exigiera, si la situación peligrase, entonces vendría aquí el Gobierno á pedir los poderes extraordinarios que creyera precisos para salvarla; pero mientras ese caso no llegue, mientras no lo crea absolutamente necesario, no vendrá á pedirlos; será el primero en respetar la ley, y hará á su vez que la respeten los demás.

Ha dicho el Sr. Escosura, y es cierto, que los periódicos proclaman doctrinas disolventes, contrarias á la situación creada en Julio; pero en esta parte el Gobierno ha hecho lo único que está en su mano, que es llevarlos ante el jurado. Ahora bien: el jurado los ha absuelto; ¿qué puede hacer el Gobierno? ¿Se ha olvidado que hay proposiciones pendientes en que se dice que todavía son demasiado represivas las leyes de imprenta que existen hoy, y en que se pide que se quiten todas las trabas, que no haya depósito ni editor, y que se pueda escribir lo que se quiera? ¿Pues por qué se viene á acusar al Gobierno de que esos papeles se escriben? El Gobierno ha cumplido con la ley, haciendo denunciar los periódicos que ha creído denunciadores.

Concluiré diciendo, que puedo asegurar á las Cortes constituyentes, que si bien se conspira, el Gobierno no tiene miedo de que la situación creada en Julio pueda ser destruida; que cuenta con medios para castigar sin contemplaciones de ninguna especie á cualquiera que se atreva á llevar á cabo sus maquinaciones; y así como ha dicho, y repite, que no se saldrá de la ley, cualquiera que sea la cabeza que se atreva á conspirar, si los Tribunales la condenan hará sin remisión que caiga ante la cuchilla de la ley.

El Sr. ESCOSURA: Me alegro mucho que el Sr. Ministro de la Guerra no haya entendido bien mis palabras, porque ellas han dado lugar á que nos haya pronunciado un discurso muy importante, como todos los de S. S., en el cual ha demostrado que en esta cuestión S. S. y yo estamos completamente de acuerdo. Ha creído S. S. ver una censura al Gobierno en mi discurso, y se ha engañado. No digo más, porque cuando aseguro que se ha engañado, nadie lo sabe mejor que yo. Ha creído haberme oído que peligraba la patria, y he dicho exactamente lo que S. S.; que se conspira por muchos y muy diferentes partidos, que se conspira en diferentes conceptos, con armas muy poderosas; con la inteligencia, con el dinero, con la posición antiguamente adquirida; que se conspira con los sentimientos mas naturales al hombre, que se conspira profanando el nombre, y bajo la máscara de la religión santa de nuestros padres. Todo esto he dicho, no que la patria peligrase. El Gobierno no tiene miedo, el Sr. O'Donnell tampoco y lo mismo le sucede á Escosura.

Pero no confundamos la prevision con el miedo: yo que no lo tengo creo oportuno conjurar el peligro que nos amenaza, como le conjuraremos, de acuerdo el Gobierno con las Cortes, unido el partido liberal, renunciando

á disidencias de teorías, buenas para tiempos bonanciosos, pero no para cuando hay que luchar con un enemigo común.

Tomada acto continuó en consideración la proposición del Sr. Escosura y otros, y hecha la pregunta de si se aprobaba, pidió la palabra en contra y dijo:

El Sr. ALTUNA: En mi concepto la proposición es contraria al derecho de petición que tienen todos los ciudadanos, y para el abuso que pueda hacerse de él hay un correctivo en nuestro reglamento, por el cual puede declararse si há lugar ó no á deliberar.

El Sr. SORNI: Reconozco el derecho de petición; pero no puedo permitir jamás el abuso. La exposición de que se trata es producto de una gestión facciosa. A mi me ha llamado la atención cuando he visto que las primeras firmas son de algunos jesuitas de Valencia; está la del Comandante de realistas que fue de Beniganim, y las de algunos que se encuentran en presidio por robo. También hay firmas de personas que por su corta edad no saben escribir. ¿Quién las ha puesto? Esa es una falsedad bien notoria, de la cual respondo hasta con mi cabeza.

Cuando se abusa del derecho de petición con tantos amaños y falsedades como se han visto en estas listas, pues no son firmas las que se presentan, estamos en el deber de ponerlo de manifiesto y combatirlo.

Me he alegrado mucho al oír á los Sres. Ministros de la Guerra y Fomento que se hallan decididos á reprimir con mano fuerte dentro de la ley las demasías que puedan cometerse, y me atrevo á recomendar al Gobierno mucha vigilancia sobre los que por todos los medios imaginables tratan de derribar la situación que hemos creado. Espero que el Congreso se servirá aprobar la proposición.

El Sr. MARQUÉS DE TABUERNIGA: No me levanto á hablar contra la proposición: me levanto á combatir el dilema presentado por el Sr. Escosura, de que el que no acepta una de las bases aprobadas por las Cortes sería un demente ó un faccioso. Yo ni me creo demente ni faccioso por no aceptar las bases aprobadas, pues creo que hasta que estén promulgadas como ley no tienen la fuerza debida. ¿No podía suceder que acerca de una base ya admitida se presentase una exposición con tales razones que las Cortes convengan en que debe modificarse? ¿Pues qué, las Cortes, al acordar una base, han decretado ser infalibles?

Oigo á mi alrededor ciertas expresiones que me ponen en el caso de decir que hace muchos años que he atravesado la vida pública en medio de las calamidades y de las privaciones, en medio de los peligros, y no soy de los que vienen á clamar por la libertad, después de haberla sacrificado. ¿Con qué razón podía llamarse demente ó faccioso á un hombre de mis antecedentes, porque sostengo ciertos principios? Faccioso seria aquel que promulgada la Constitución presentase una proposición en contra de ella. Mi objeto, al pedir la palabra, no ha sido otro que el de rechazar el dilema presentado por el Sr. Escosura.

El Sr. ESCOSURA: Dos Sres. Diputados, de quienes no me acordaba al usar de la palabra, me han obligado por dos veces á contestar: los Sres. Altuna y Marqués de Tabuérniga. Lo siento mucho respecto de este último, porque hace muchos años que somos amigos, y no sé por qué se ha apropiado el dilema que yo he presentado. Sin duda se ha olvidado S. S. que la discusión de las bases es la discusión de la ley fundamental, á la que pertenecen desde el momento que se aprueban. El Sr. Marqués de Tabuérniga debió haber reflexionado algo sobre esto. Y sino, ¿quién ha sancionado la quinta de 35,000 hombres, la supresión de la contribución de consumos, la autorización para cobrar las contribuciones? S. M. ¿Y cuándo las ha sancionado? Después que las Cortes han aprobado esa base. El Sr. Marqués de Tabuérniga, á quien no he aludido ni aludiré sino para bien, ha dicho ciertas expresiones que de ninguna manera pueden dirigirse á mí, y de consiguiente no tengo por qué contestarlas, pues S. S. sabe muy bien que hemos comido juntos el pan de la emigración, y recordará que era yo muy jóven todavía. Y volviendo al dilema, si mañana se presentase una proposición contra la sanción de la Corona, contra la soberanía nacional, ¿qué se diría del que tal hiciese? Que había perdido el sentido común, ó que era un faccioso. El que se empeñase en semejante cosa sería un loco ó un criminal. En un artículo doctrinal, en un libro, en un folleto puede defenderse que la soberanía no reside en la nación, que la Monarquía absoluta, que la República, que el socialismo es mejor: son doctrinas que pueden defenderse; pero hacer una proposición al Cuerpo deliberante en ese sentido, no puede ser de ninguna manera. En las palabras que he dicho no hay ofensa para nadie, y si el Sr. Marqués de Tabuérniga no fuera mi amigo, si no conociera tanto á S. S., En fin, señores, no digo más.

El Sr. Marqués de Tabuérniga rectificó ligeramente.

El Sr. FEIJOO SOTOMAYOR: Señores, creo que debemos un voto de gracias al Gobierno que con un valor digno del partido liberal nos ha dicho que no teme las conspiraciones, y que serán combatidas dentro del círculo legal. Estoy de acuerdo completamente con él en este punto, y creo que si las necesidades del país exigieran que viniese á pedir nuestro apoyo, todos estaríamos á su lado.

Una vez tomada en consideración la proposición que se discute, la dignidad del Congreso exige que se apruebe lo que propone el Sr. Escosura, y toda vez que se ha contestado satisfactoriamente á alguna especie manifestada aquí, respecto á las leyes aprobadas por las Cortes, excuso de ocuparme de ello.

Fuera de aquí no hay jurado alguno que pueda pronunciar su veredicto acerca de nuestros acuerdos, y nada hay que temer de esas manifestaciones en un recinto donde la filosofía y la controversia nos aseguran de la verdad, y donde el poder del Gobierno nos pone á cubierto de toda fuerza material.

Me adhiero pues en un todo á la proposición del señor Sorni.

Los Sres. Jaen y Sorni hicieron algunas rectificaciones. El Sr. ESCALANTE: Me ha alegrado mucho lo que he oído decir al Sr. Marqués de Tabuérniga, de que al reducirse á artículos las bases que estamos discutiendo, podrán ser modificadas, y deseaba que S. S. diese una explicación sobre esto.

El Sr. Marqués de TABUERNIGA: Yo no sé lo que las Cortes piensan; pero sé aquello de sapienter est mutare consilium. Mi opinión es que mientras la ley no esté terminantemente formulada y escrita en artículos, no es ley; y que hasta que se publica no obliga.

El Sr. SANCHEZ: He oído decir que las bases aprobadas por las Cortes pueden reformarse; yo creo que eso no puede ser. En el año 1847 se hizo aquella Constitución por el mismo motivo que ahora se sigue; esto es, aprobaron las bases, y después se formaron los artículos.

Declarado el punto suficientemente discutido, se preguntó si las Cortes aprobaban la proposición de los señores Escosura y otros, y acordaron afirmativamente. Quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión nombrada para informar sobre la proposición del Sr. Gomez de la Maza, relativa á pedir al Gobierno de S. M. el expediente instruido para la venta y adjudicación de terrenos que se suponía pertenecer á la mesa del gran prior de la orden de Calatrava, en la provincia de Ciudad-Real.

Pasó á la comisión respectiva la lista de peticiones presentadas en secretaría, y señaladas con los números del 213 al 293. Leyéronse los dictámenes de la comisión de peticiones, relativamente á las comprendidas en los números 244 al 252, y el Sr. Presidente anunció que se imprimirían por Apéndice.

Pasó á la comisión que entiende en el asunto una exposición del Ayuntamiento constitucional de Santiago, pidiendo á las Cortes que el monumento que se ha de levantar á la memoria del malogrado Coronel D. Miguel Solís y Cuetos y demás Oficiales fusilados el 2 de Abril de 1846, se erija en dicha ciudad, y no en la de la Coruña.

También pasó á la comisión encargada del asunto otra exposición del Ayuntamiento de Barbastro, para que las Cortes se dignen declarar exentas de la desamortización general propuesta por el Gobierno las fincas del colegio de escuelas pías de aquella ciudad.

Dióse cuenta de que el Ayuntamiento de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz, manifestaba á las Cortes lo beneficiosa que sería al país la venta á censo de los bienes de propios, en vez de hacerse á dinero, según pro-

pone el Gobierno en su proyecto de ley, y pasó á la comisión respectiva.

El Sr. FEIJOO SOTOMAYOR: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. FEIJOO SOTOMAYOR: He pedido la palabra para rogar á los Sres. Ministros de la Gobernación y de Hacienda me digan, si conocen algunas ligeras ocurrencias administrativas que me acusan de mi país, de varias cartas que he recibido relativas al asunto, me tomo la libertad de leer dos pequeños párrafos de la que es mas grave y autorizada. Háblase en ella de apremios que han salido de la capital de mi provincia, (Oronse), á los partidos judiciales. (S. S. leyó.)

Estoy seguro que si tales procedimientos hubiesen llegado á noticia de los Sres. Ministros, habrían aplicado el remedio que en el círculo legal encontrasen oportuno.

El Sr. PRESIDENTE: Eso no es hacer una pregunta, sino una relación.

El Sr. FEIJOO: Quiero solamente llamar la atención del Gobierno, porque el caso no requiere una respuesta, no es mas que una manifestación para que....

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: Eso mas que materia de una pregunta, es propio de una interpelación.

El Sr. FEIJOO: Respetando la resolución de V. S. concluyo por hoy, reservándome hacer una interpelación, si no me satisface la respuesta del Gobierno.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: El Sr. Feijoo ha hecho justicia al Gobierno en creer que si se hubiese dirigido á él hubiera sido contestado con el decoro que acostumbra hacerlo á todos los Sres. Diputados, y en creer que no tendría noticia de los excesos de que se queja. Efectivamente no la tiene, y es sensible que los pueblos no se hayan dirigido al Gobierno; pero ahora que el señor Ministro de Hacienda, á quien directamente incumba esto, tendrá noticia de esos hechos, se informará detenidamente y pondrá el oportuno remedio.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Pido al Gobierno se sirva decirnos si ha recibido alguna noticia oficial de la muerte del Emperador de Rusia.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: La contestación del Gobierno será leer los partes telegráficos que ha recibido esta mañana.

Dirección de telégrafos.—Gabinete de expedición.—Línea de Iruñ.—Telegrafía eléctrica.—Despacho oficial de Iruñ 3 de Marzo de 1855. á las nueve y cuarenta minutos de la mañana.—Paris 3 á las ocho y veinte y cinco de su meridiano.

El encargado de Negocios de España al Excmo. Señor Ministro de Estado.

El Monitor dice en su parte no oficial:

«Stuttgart 2 de Marzo.—El Emperador de Rusia está gravemente enfermo. La Princesa Real y el Príncipe salen para San Petersburgo.»

«Koenigsberg 2 de Marzo.—El Emperador Nicolás está muy malo; ha recibido los Sacramentos, y se ha despedido de la familia imperial.»

«Haya 2 de Marzo. El Emperador Nicolás ha fallecido esta mañana á las diez, de una parálisis del pulmón. La Reina madre ha recibido la noticia á la una; un despacho telegráfico de Berlín confirma la noticia de la muerte del Emperador Nicolás.»

Nuestra estafeta marchó ayer.

Madrid 3 de Marzo de 1855.—El Jefe de servicio, Manuel del Busto.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Dirección de telégrafos.—Gabinete de expedición.—Línea de Iruñ.—Telegrafía eléctrica.—Despacho oficial de Iruñ 3 de Marzo de 1855 á las diez y veinte y tres minutos de la mañana.—Paris 3 á las diez y diez minutos de su meridiano.—El Ministro de Prusia en Paris al Ministro de Prusia en Madrid.—Noticia oficial.

«El Emperador de Rusia murió ayer al medio día.»

Madrid 3 de Marzo de 1855.—El Jefe de servicio, Manuel del Busto.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.»

Entrábase en la discusión de los dictámenes de la comisión de peticiones, se leyó el señalado con el n.º 136 (véase el Apéndice del Diario de las Sesiones), y se aprobó sin debate alguno, igualmente que el 187 y 188.

El 189 decía así:

«La Diputación provincial de Cuenca pide á las Cortes que se sirvan decretar la integridad de la ley de 3 de Febrero, declarando con ello la competencia de los Ayuntamientos y las Diputaciones en la distribución de las rentas públicas y demás que le estaban confiadas por la ley.»

La comisión es de dictámen que se tenga presente en tiempo oportuno.

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): Señores, la petición de la Diputación provincial de Cuenca es de suma importancia. Al establecer el Gobierno las Diputaciones provinciales de 1843, restableció la ley de 3 de Febrero; pero ha cercenado de tal modo las atribuciones que por ella tenían, que hoy puede decirse que no les queda mas que la parte puramente administrativa de los pueblos. Por Gracia y Justicia se les ha cercenado la instrucción pública; por Gobernación la beneficencia; por Fomento los montes, á qué atribuciones quedan pues á las Diputaciones provinciales? Absolutamente ninguna.

Fuera del conocimiento de las listas electorales, de la aprobación de la elección de Ayuntamientos y de los actos de estos, no les quedan sino aquellos negocios de pequeño interés de los pueblos, han en lo demás el Gobierno; pero con la circunstancia de que las cargas se abonen por las depositarias provinciales.

Yo no sé por qué el Gobierno se ha creído facultado para alterar la ley de 3 de Febrero, una vez restablecida, y mucho menos estando abiertas las Cortes, puesto que con fecha de 22 de Diciembre todavía se han venido cercenando las atribuciones de las corporaciones populares.

La confusión que reina en este punto habrá de durar algún tiempo, porque ya estará muy adelantado el año cuando las Cortes se puedan ocupar de la organización de las Diputaciones y de los Ayuntamientos. Por lo tanto desearía que la comisión reformara su dictámen, diciendo que se nombrará una especial que legitime la situación del Gobierno en este particular, y señalando lo que ha de regir hasta que se formen las leyes orgánicas.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: Ha dicho el Sr. Bayarri que el Gobierno restableció la ley de 3 de Febrero, y que después ha cercenado las atribuciones de las Diputaciones en determinados casos. Es necesario tener en cuenta las circunstancias en que el Gobierno restableció esa ley, y no olvidar que al mismo tiempo hizo ciertas modificaciones. Habían pasado 30 años desde que se publicó la ley de 3 de Febrero, y las muchas que se habían hecho después no podían armonizarse en todos sus puntos con aquella; por eso, relativamente á beneficencia, se dijo desde el día del restablecimiento que se estuviese á lo ordenado en la ley de 1849, porque de otro modo los establecimientos de beneficencia no hubieran podido marchar.

Un cargo ha hecho S. S. que puede referirse al Ministerio de Hacienda, y como el Ministro del ramo no se halla presente, diré á S. S. que después de la ley de 3 de Febrero se estableció un nuevo sistema tributario, que hoy se conserva, y como tiene que ser regido por determinadas leyes, no podía aplicarse en todas sus partes lo dispuesto en la ley de 3 de Febrero respecto á la intervención que en punto á contribuciones tenían las corporaciones populares. Dicho viene que haya surgido algunas cuestiones sobre quien ha de entender en las reclamaciones que hacen los pueblos acerca de los repartimientos, y hay nombrada una comisión para que dé solución á este asunto.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia se halla enfermo, y por eso no puede contestar al cargo que S. S. ha hecho, y que alcanza á este Ministerio. El relativo al de Fomento lo contestará el Sr. Ministro del ramo.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Dice el Sr. Bayarri que el Gobierno ha cercenado las facultades ó atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en lo que respecta al ramo de montes. Yo diré á S. S. que cuando entré á desempeñar este puesto, había un sistema establecido para la vigilancia, conservación y economía de los montes, en el cual se prescribían las reglas que habían de observarse, tanto para la instrucción de las personas que entendían en ese ramo, como para el nombramiento de las mismas.

En la práctica se ha visto que no podían dejarse á las

Diputaciones provinciales las atribuciones que les concede la ley de 3 de Febrero sin grave perjuicio de nuestra riqueza en el ramo de montes. De paso diré á S. S. que tan pronto como se verificó la revolución de Julio, muchas provincias suprimieron el personal de montes, quedando estos á merced de todo el mundo. El Gobierno pues tuvo que tomar ciertas medidas, sin perjuicio de lo que en su día determinen las Cortes. Creo que he hecho un servicio á mi país conservando esa riqueza, y disponiendo que continuase el personal de montes que tan necesario es para cuidarlos.

Esto es lo que tenía que decir: aquí no se ha cercenado, lo que se ha hecho ha sido evitar gravísimos perjuicios.

El Sr. BAYARRI: Ni el Ministerio de la Gobernación, ni el de Fomento me han contestado categóricamente. Si era mala la ley de 3 de Febrero, ¿por qué se restableció? O no restablecerla ó, en caso de hacerla, cumplirla. De este modo continuaremos con ese sistema de centralización que condenó la revolución de Julio.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: Las Diputaciones conservan las atribuciones que les concede la ley. En cuanto á la variación que ha sufrido, ya se ha contestado; cuando S. S. no se ha hecho cargo de ello es prueba de que no tiene razones que exponer en contra.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Diré al Sr. Bayarri que la cuestión principal hoy con las Diputaciones, es en cuanto á que el sueldo de los empleados de montes se quite de sus presupuestos.

Señores, no hay que desconocer que los empleados de que se trata son de absoluta necesidad para la conservación de los montes, y nombrosos ó no el Gobierno, ello es que hay que pagarlos. El Gobierno tiene que satisfacer esa carga, salga del presupuesto general del Estado ó del provincial. La diferencia solo puede estar en la forma como se han de pagar. Pero tengamos en cuenta que las funciones que ejercen estos empleados son muy delicadas, y si no se les paga es un mal gravísimo. No perder de vista la riqueza que tienen bajo su custodia y el servicio que prestan al labrador, y que, según las provincias tienen mayor ó menor riqueza de montes, hay mas ó menos personal.

Esta es la razón porque las provincias deben pagar esta carga; pues si saliera del acervo común, habia algunos que tendrían que pagar la parte alícuota que les correspondiese sin que tuviesen montes.

En su día vendrá un proyecto de ley, y las Cortes, con arreglo á las atribuciones que la Constitución señala á estas corporaciones, dirán de dónde ha de pagarse á dichos funcionarios.

El Sr. GARRIDO: La comisión, de las dos fórmulas que ha podido usar, la una diciendo: «tengase presente en tiempo oportuno», ó la indicada por el Sr. Bayarri, ha escogido la primera, porque cuando se trate de las atribuciones de las Diputaciones en la Constitución se vea lo que es mas conveniente.

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Recordará el Sr. Ministro de Fomento que, tratándose el otro día de este asunto, pasó á la comisión de presupuestos una reclamación que versaba sobre lo mismo, y las razones entonces aducidas se apoyaron en que no teniendo las provincias montes propios, no debían ser las que pagasen; y si el interés general del país exigía esa inspección, el Gobierno debía satisfacerla. Yo estaré de acuerdo con lo que decía el Sr. Ministro siempre que el Gobierno convenga en que si mañana, al aprobar los presupuestos, se hace alguna innovación relativa á quien debe pagar estos comisarios, peritos agrónomos que hoy pagan las Diputaciones, se abonen á estas la cantidad que por sueldos hayan entregado.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Como Ministro no puedo decir si se han de abonar ó no esos gastos á las Diputaciones. Cuando se adopte otra disposición para el pago de estos empleados, las Cortes, tribunal supremo en estos negocios, resolverán en su día lo conveniente, y el Gobierno acatará su resolución.

El Sr. PEREZ: Me parece muy injusto que provincias como la de Mallorca, que no tiene montes, contribuyan para pagar á esos empleados. Yo no entiendo que esto deba ser otra cosa que un gasto provincial: por lo tanto me opondré siempre á que se consigne en el presupuesto general, porque creo que las provincias que no tienen montes no deben cubrir los gastos que ocasionan.

A continuación se aprobó el dictamen: lo fueron también sin discusión los relativos á los números 490 y 491; leyóse el 492, cuyo tenor era el siguiente:

«La Diputación provincial de Palencia pide se dignen acordar las Cortes que se encargue á las Diputaciones provinciales de todo lo perteneciente á montes y plantíos, suprimiendo los empleados del ramo.

La comisión es dictamen que pase al Gobierno.

Y dijo  
El Sr. Marques de ALBAIDA: Señores, tengo que repetir lo que dije hace 45 días, porque el Sr. Ministro de Fomento no me ha convencido. Sabido es que la centralización, que es la doctrina del partido moderado, se estableció en Francia en tiempo de la república, cuando esta se veía amenazada por toda Europa, y que Napoleón, los Borbones y Luis Felipe la respetaron, porque era muy útil para el despotismo. Uno de los grandes inconvenientes que ha traído ha sido el recargo enorme de los presupuestos de las Diputaciones provinciales, que han aumentado sus gastos diez veces mas.

Así se ha visto que las Diputaciones que gastaban hace 44 años 60 ó 80 mil rs. gastan en el día 600 ó 800.000. Una causa de esto es el haber exagerado el partido moderado el sistema de centralización francesa, del cual no quiere quizás separarse el Gobierno por no desprenderse de la facultad de nombrar empleados.

En el presupuesto general se consignán 80 mil duros para el ramo de montes. Ya que el Gobierno nombra esos empleados, ¿por qué no les paga su sueldo? ¿Por qué obliga á las Diputaciones á satisfacerlo? Si al Gobierno no le basta esa suma, que pida mas; y con ello puede cuidar los montes de los pueblos, y no se verificará la anomalía de hacer el los nombramientos, y obligar á las Diputaciones á pagar los sueldos. ¿Cómo han de responder moralmente esas corporaciones de lo que hagan empleados que ellas no eligen?

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Los ataques que ha dirigido el Sr. Marques de Albaida parece que quiere fundarlos en perjuicios que pueda irrogarse á la provincia que le ha elegido Diputado. Yo también he tenido la honra de representar la provincia de Santander, y no creo perjudicar los intereses de una provincia que tanto merece con decir que pague ahora los sueldos de los empleados de montes hasta tanto que las Cortes decidan otra cosa, supuesto que yo no tengo en el presupuesto partida alguna con ese objeto.

Esa idea de que estarían mejor cuidados los montes nombrando empleados los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, es una idea equivocada. Ya en 1820 á 23 se hizo ese ensayo, y dió un resultado funesto.

Los montes son una necesidad en todas las naciones, y si hay alguna que requiera mayor cuidado y vigilancia con esa riqueza pública, es la nuestra, por nuestro clima.

En Alemania, en Inglaterra, en los países del Norte, donde la humedad es mas constante, la vejetación es mas lozana, y no necesitan tanto cuidado los montes; pero en España, donde hay provincias en que no llueve en ocho y diez meses, ¿qué cuidado no se necesita? Así es que en la costa cantábrica, donde el clima es casi igual al de Francia é Inglaterra, la vejetación es robusta y no necesita de tanto esmero. En las provincias del Mediodía y en las del interior que están á quinientos y tantos metros sobre el nivel del mar, la vejetación no puede ser como en las otras. En Extremadura, donde tan difícil es criar el arbolado, he visto desaparecer leguas enteras de él, porque los Ayuntamientos no han cuidado de que las cortas se hagan con regularidad.

El Sr. Marques debe convencerse de que no hay interés por mi parte en nombrar empleados y mantener cosas injustas. No tengo esos intereses bastardos: no tengo mas intereses que el bien público, y esa será mi norma mientras ocupe este puesto.

El Sr. Marques de ALBAIDA: Yo no he hablado de intereses bastardos, pues no los supongo en S. S. ni en ninguno de los que están en el poder. Según se ha explicado S. S., parece que nosotros tenemos interés en la disolución social. ¿Y qué ganamos nosotros con eso? Además, ¿es posible la disolución social? Si S. S. me ha tomado por so-

cialista, se ha equivocado: ni lo soy ni lo pienso ser. Demócrata y socialista son cosas muy distintas.

¿No le llama la atención al Sr. Ministro que son las Diputaciones provinciales las que reclaman? No estoy en relaciones con ninguna: las exposiciones que hacen las imprentas, y con unas fajas me las mandan, porque saben lo que me interesa en todo lo que á ellas las pertenece. Lo que hay de cierto, y esto no puede negarlo el Sr. Ministro de Fomento, es que los montes han estado muy mal cuidados, mientras el Gobierno ha tenido la dirección de ellos. Yo creo que es mucho mas fácil que acierte en los nombramientos el que ve las cosas de cerca, y tiene en ello un interés directo, que no aquellos en quienes no concurren las mismas circunstancias.

El Sr. COLLANTES: Señores, los montes no pueden estar bien cuidados mientras no se reduzcan á dominio particular, al menos aquellos en que no haya perjuicio público; después entra el interés de los pueblos, los cuales, mientras no tienen su administración, no tienen cuidado de que se conserven.

Ha dicho el Sr. Ministro que mientras los montes estuvieron á cargo de las Diputaciones provinciales, desde el año 20 al 23, se desolaron; y esto no es exacto. Tengo conocimiento de las provincias de Burgos, Santander y Palencia, y puedo asegurar que nunca han estado mejor cuidados que cuando han dependido de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, lo cual se comprueba con lo que pasa en las provincias Vascongadas. Puedo asegurar también al Sr. Ministro, y respondo de la exactitud, que en la provincia de Palencia, donde tengo un establecimiento industrial, á pesar de que se han pasado años enteros sin haberse concedido una sola licencia para cortar, no ha faltado el combustible para cuantos establecimientos existen allí. Y no se ha llevado la madera ocultamente, sino en medio del día y en carros. Como en España al verificarse las elecciones se abusa de todo, se han cortado 4.000 ó 2.000 pies por una persona de influencia, y luego á la sombra de aquello se han hecho muchas cortas sin poder denunciarse por no poner en descubierto al que tenía favor.

Ha dicho también S. S. que en Alemania los montes del Estado están bien cuidados. Hasta ahora es verdad; pero en el mes pasado se dijo en los periódicos científicos, que desengañado el E-tado de la mala administración de lo que corre por su cuenta, acabará de disponer que se redujese todo á dominio particular. Creo que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales pueden cuidar mejor de los montes que no el Gobierno.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Los abusos que S. S. ha denunciado estoy seguro de que no son de mi tiempo.

Ha dicho el Sr. Collantes que en Alemania se piensa ahora de distinta manera que la que yo he manifestado. Lo que S. S. ha leído podrá ser la opinión de esos periódicos científicos; pero no otra cosa. Además unas de las razones que hay en España para cuidar los montes es la grande extensión de sus minas de carbon, las cuales necesitan mucha mano para la entibación de las galerías.

El Gobierno es el que mejor puede cuidar de los montes, porque los particulares sacrifican muchas veces la riqueza de mañana por la de hoy, y mucho mas tratándose de una cosa que no han de disfrutar durante su vida. El Gobierno tiene otras aspiraciones, y no le sirve de obstáculo el que sean las generaciones sucesivas las que recojan el fruto.

El Sr. Collantes rectificó ligeramente.  
El Sr. SEOANE: Desearía que el Sr. Ministro de Fomento manifestase si piensa presentar en esta legislatura un proyecto de ley de montes.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: No sé cómo ha olvidado el Sr. Seoane que repetidas veces, y aun hoy mismo, he dicho que tan pronto como las Cortes acuerden las atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales presentará ese proyecto de ley, que está ya extendido, y solo espero á lo que acabo de manifestar para someterlo á la deliberación de las Cortes.

El Sr. SEOANE: No habia oído lo que dice S. S.; pero de todos modos me tomaré la libertad de recomendarle el proyecto que la sociedad económica matritense formó y elevó al Gobierno el año 1840, en el cual me parece que están resueltas satisfactoriamente todas las dificultades.

El Sr. GARRIDO: Ni la comisión ni el Gobierno de S. M. tienen inconveniente en que se reforme el dictamen como ha pedido el Sr. Collantes.

«Sin mas discusión quedó aprobado, con la fórmula de «tengase presente en tiempo oportuno».

Leído el 493, ea el que piden varios labradores del partido de Benavente se suprima el impuesto sobre el trigo, cebada y centeno, y opina la comisión que no há lugar á deliberar, y dijo

El Sr. MARTIN: Varios vecinos de Benavente reclaman contra una imposición sobre las especies de trigo, centeno y cebada, y no sé por qué razón se ha de decir que no há lugar á deliberar. Si el impuesto se ha hecho con acuerdo de la Diputación provincial para los gastos municipales, creo que procede decir, «que se tenga presente en tiempo oportuno», para cuando se trate de que cesen las imposiciones sobre esas sustancias alimenticias, que creo deben ser libres, y si ese recargo no está impuesto con acuerdo de la Diputación, deberá decir «que púese al Gobierno» para evitar que el Ayuntamiento se exceda de sus atribuciones. Desearía saber en que se han fundado los señores de la comisión para dar ese dictamen, que creo no es el que debía haberse dado.

El Sr. GARRIDO: Creo que si la Diputación ha dado su aprobación de nada serviría el que se dijese «que se tuviese presente en tiempo oportuno», pues imponiéndolo bien ó mal ha estado en sus atribuciones al hacerlo. No habiendo pues motivo de formación de una ley, la comisión no ha podido hacer otra cosa. Si S. S. cree que esto puede ser objeto de una ley, puede formular un proyecto en los términos que juzgue conveniente; pero la comisión no puede dar otro dictamen que el sometido á la deliberación de las Cortes.

Después de algunas rectificaciones de los Sres. Martin y Garrido quedó el dictamen aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: Han transcurrido las cuatro horas de reglamento, y las Cortes saben que ni ayer ni hoy se ha entrado en el orden del día, por lo que me atrevo á proponer que, para que terminemos algunos asuntos que están sobre la mesa, haya mañana sesión á pesar de ser domingo.

Hecha la pregunta de si habria sesión, se decidió afirmativamente.

El Sr. Ministro de Fomento ocupó la tribuna y leyó un proyecto de ley relativo al camino de hierro de Alar á Santander, y el Sr. Presidente anunció que se imprimiría y repartiría, y se señalaba día para su discusión.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: continuación de los asuntos que están señalados para hoy. Se levanta la sesión.

Eran las cinco y media.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las nueve; y después de facilitarlo la redacción á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se entregaron á la Imprenta nacional las últimas 40 cuartillas á las diez y media.

### Indice de las leyes, decretos, Reales órdenes y circulares publicados en el mes de Febrero último.

En 1.º Real decreto nombrando Ministro del tribunal contencioso-administrativo á D. Manuel María Basualdo. (Núm. 761.)

Real orden circular prorogando el servicio gratuito que prestan los sementales de los depósitos de caballos padres que el Estado tiene establecidos en varios puntos, y guardándose esta disposición tanto en los depósitos que existen en la actualidad como en los que fueren creando en el transcurso del término por el que se concede la prórroga indicada. (Idem.)

Convenio para la trasmisión de despachos telegráficos entre España y Francia. (Idem.)

En 2.º Real decreto admitiendo la dimisión hecha por D. Joaquín Escario del cargo de Gobernador

civil de la provincia de Ciudad-Real. (Número 762.)

Otro mandando cesar á D. Salvador Tavira en el desempeño del destino de Encargado de negocios y Consul general de España en Chile. (Idem.)

Otro nombrando del anterior cargo á Don Eduardo Aquerino. (Idem.)

Real orden acarando la de 15 de Octubre último respecto á la incorporación de los títulos de licenciado en la facultad de jurisprudencia expedidos por la Universidad de la Habana. (Idem.)

Resumen de Reales órdenes d clarando cesantes, trasladando y nombrando varios Jueces de primera instancia y Promotores fiscales. (Idem.)

En 3.º Real decreto nombrando Gobernador de la provincia de Albacete á D. José Cañizares. (Núm. 763.)

Otro nombrando oficial cuarto de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación á D. Rafael Muro. (Idem.)

Otro concediendo el ascenso de escala á los oficiales cuartos primeros del Ministerio de la Gobernación por la vacante que resulta de D. Juan Mendiola, y nombrando oficial de la misma clase á D. Juan José Luxan. (Idem.)

Otro confirmando en todas sus partes la sentencia pronunciada en primera instancia en el pleito que disputaron D. Francisco Padriñas, vecino de Caldas de Mombuy y el Ayuntamiento de dicha villa, sobre indemnización de perjuicio; á Padriñas por la venta de cierto terreno y nueva edificación en la plazuela de las Fouts de dicha villa. (Idem.)

En 4.º Real orden mandando que cada quintal de tubos de hierro estrado audeu 60 rs. en bandera nacional, y 72 en extrajera ó por tierra. (Número 764.)

Otra mandando se den las gracias al cura párroco D. José Victor Ibarra, por los servicios prestados en Puente Genil durante la invasión del cólera-morbo, publicándose su nombre en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, y que se le proponga por el Ministerio de Estado para caballero de la distinguida orden de Carlos III. (Idem.)

Otra re-olviendo que los Gobernadores de provincia faciliten á las Academias de medicina y cirugía del reino cuantas noticias reclamen, relativas al origen, historia, estadística y tratamiento médico del cólera-morbo asiático durante su última aparición en España, pidiéndolas á las Juntas provinciales y municipales de Sanidad y Beneficencia. (Idem.)

En 5.º Real decreto declarando improcedente la demanda propuesta por D. Manuel Fabra, sobre agravio: que se dicen causados en una liquidación practicada por la Direccion general de Contabilidad del Ministerio de Fomento, y mandando que acuda esta parte donde y según corresponda. (Núm. 765.)

En 6.º Real decreto nombrando Gobernador de la provincia de Ciudad-Real á D. Mariano Castillo. (Núm. 766.)

Otro nombrando Gobernador de la provincia de Lugo á D. Juan Fatomir. (Idem.)

Real orden concediendo á D. Agustin Tamborero la autorización para construir un molino harinero en terreno de su propiedad, en el término del pueblo de Fuentes de Ayodar. (Idem.)

Otra concediendo á D. Bernardino Muñoz Real autorización para construir un molino harinero en terreno de su propiedad, término de la ciudad de Huecar, observando en su construcción las condiciones que se expresan. (Idem.)

Otra declarando caducada por abandono la solicitud de D. Jaime y Doña Madrona Canadell, y concediendo á D. Cayetano Arañó y Corona autorización para el aprovechamiento de aguas del río Lobregat de la parte llamada «La gola de Figueras» para dar movimiento á un molino que desea construir, debiendo observar las condiciones propuestas por el Ingeniero. (Idem.)

En 7.º Real decreto relevando á Doña Josefa Fernanda de Borbon de la privación de honores y consideraciones que se le impuso por el día 28 de Junio de 1848, rehabilitándola para el goce del título de Infanta de España con todos los honores y consideraciones anejas á este título. (Núm. 767.)

Otro autorizando al Ministro de Hacienda para que sujeta á la d. liberación de las Cortes un proyecto de ley declarando en estado de venta los predios rústicos y urbanos, cascos y foros pertenecientes al Estado, á los pueblos, al clero y á los establecimientos y corporaciones de beneficencia ó instrucción pública. (Idem.)

Otro d. clarando en su fuerza y vigor la ley de 19 de Agosto de 1871 sobre capellanías de sangre, y las demas disposiciones relativas á fundaciones pías familiares que fueron derogadas por Real decreto de 30 de Abril de 1852. (Idem.)

Real orden disponiendo que en lo sucesivo se sujeten los ejercicios de oposición á escuelas vacantes y los de mejora de sueldos al programa adjunto. (Idem.)

Otra declarando que los maestros que hayan obtenido sus escuelas por oposición con arreglo al Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, puedan ser nombrados por los Ayuntamientos para las de igual categoría y sueldo, sin necesidad de nuevos ejercicios. (Idem.)

En 8.º Ley de quintas llamando al servicio de las armas por el tiempo de ocho años 25.000 hombres, correspondientes al alistamiento y sorteo que han de ejecutarse en el presente año de 1853. (Núm. 768.)

Real decreto fijando los días y plazos en que se han de practicar las operaciones de la quinta expresada. (Idem.)

Real orden resolviendo se den las gracias á Don Vicente Torrabadella por los distinguidos servicios que prestó en la ciudad de Tortosa durante la invasión del cólera morbo, así como á los que le ayudaron, publicándose sus nombres en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, y que se proponga por el Ministerio de Estado al Torrabadella para caballero de la orden de Isabel la Católica, libre de gastos. (Idem.)

Otra mandando se den las gracias á todos los que prestaron buenos servicios durante la epidemia del cólera-morbo en Villajoyosa, se publiquen sus nombres con mención honorífica en la Gaceta, y que se proponga á varios para Comendadores de la orden de Isabel la Católica. (Idem.)

Real decreto nombrando Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de Su Santidad á D. Joaquín Francisco Pacheco. (Idem.)

Resumen de Reales d.cretos declarando cesantes, nombrando y trasladando á varios Regentes y Magistrados de Audiencias. (Idem.)

Real orden disponiendo se retrase la exposición de Bellas Artes española que debía celebrarse en Mayo próximo, sin que por eso deje de verificarse en este año, si fuere posible. (Idem.)

Real decreto desestimando el recurso interpuesto ante el suprimido Consejo Real por D. José Antonio Landeras, Comisario de Guer-

ra jubilado, sobre mejora de su clasificación, mandando se guarde lo dispuesto en la Real orden de 27 de Junio de 1853. (Idem.)

En 8.º Real decreto relevando del destino de Encargado de negocios de España en Montevideo á D. José María de Aló. (Núm. 769.)

Otro nombrando Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en los Estados del Rio de la Plata á D. Jacinto de Alburiz. (Idem.)

Otro nombrando Director de política en el Ministerio de Estado á D. Miguel de los Santos Alvarez. (Idem.)

Otro nombrando Director de comercio en el Ministerio de Estado á D. Tomas de Asensi, y concediéndole el rango de Ministro residente. (Idem.)

Otro nombrando Subdirector de comercio en el Ministerio de Estado á D. Tomas de Liguás y Bardaji, Oficial primero del mismo; para este destino al Oficial segundo; para este el tercero; para este el cuarto; para el quinto el sexto; para este el sexto, y para el sexto á D. Santiago Wall. (Idem.)

Otro d. clarando cesante á D. Luis Alvarez, Administrador principal de Hacienda de la provincia de Madrid. (Idem.)

Otro nombrando para este destino á D. José María Camacho. (Idem.)

Otro relevando del cargo de Interventor económico de las obras de la canalización del rio Ebro á D. Manuel Eponera, y nombrando en su lugar á D. Jaime Vicente Gomez. (Idem.)

Real orden declarando caducado el derecho de preferencia á la concesión consignado á favor de D. Magin del Grau y Figueras en la de 30 de Enero de 1853, y disponiendo pasen á la Junta consultiva de caminos, canales y puertos todas las solicitudes, datos y estudios de líneas de ferro-carriles entre Reus y Valencia para informar sobre la dirección del trazado que haya de enlazar dichas poblaciones &c. (Idem.)

Otra mandando á los Gobernadores de provincia dispongan la impresión y circulación por extraordinario á toda ella del ejemplar de la Gaceta en que se hallan insertos la ley y el Real decreto sobre quintas, acusando el recibo de la presente, y exigiendo á los Alcaldes igual formalidad respecto á las órdenes que les dirijan sobre este asunto; y que con las Diputaciones provinciales adopten las providencias oportunas para que todas las operaciones de la quinta se ejecuten á su debido tiempo. (Idem.)

Real decreto desestimando el recurso interpuesto por D. Francisco de Paula Navarro contra la Real orden de 24 de Junio de 1853, la cual se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes. (Idem.)

(Se continuará.)

### BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 3 de Marzo de 1855 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.  
Títulos del 3 por 100 consolidado 33-25 c. y 34.  
Idem del 2 por 100 diferido, 49-25.  
Acciones de carreteras: Fomento de 2000 rs., 61 d.  
Acciones del Banco español de San Fernando, 98 d.

CAMBIOS.  
Londres á 90 días, 50-95 p.—Paris á 8 d. v., 5-26 c. p.  
Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete...	1/4 p.	Lugo.....	3/4 d.
Alicante...	...	Málaga...	1
Almería... par d.	3/8 p.	Murcia... par d.	...
Avila.....	...	Orense... 3/4 d.	...
Badajoz... 3/4 p.	...	Oviedo... 1/2 p.	...
Barcelona... 3/8	...	Palencia... 1/2 p.	...
Bilbao... par d.	...	Plampona... par	...
Burgos... par	...	Pontevedra... 3/4	...
Caceres... 1 p.	...	Salamanca...	...
Cádiz... 1/2 d.	...	S. Sebastian...	...
Castellón... 3/4	...	Santander... 1/4 d.	...
Ciudad-Real... 3/4	...	Santiago... 1/4	...
Córdoba... 1/2 d.	...	Segovia... ..	...
Coruña... par p.	...	Soria... ..	5/8 p.
Cuenca... ..	...	Tarragona... ..	...
Gerona... ..	...	Ternel... ..	...
Granada... par d.	...	Toledo... 3/4	...
Guadalajara... ..	...	Valencia... ..	3/8
Huelva... ..	...	Valladolid... ..	1/2 p.
Huesca... ..	...	Vitoria... par.	...
Jaén... 3/4 p.	...	Zamora... 3/4	...
León... 1/4	...	Zaragoza... 5/8 p.	...
Lérida... ..	...	...	...
Logroño... par.	...	...	...

### ESPECTACULOS

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche. *Hernani*, ópera en cuatro actos.

Nota. Esta función, como extraordinaria, no entra en el número de las del abono de la empresa.  
Otra. Mañana lunes *Lucrezia Borgia*, ópera en tres actos.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.  
Sinfonía.—*Los pechos de la madre Celestina*, comedia de magia en tres actos.

A las ocho y media de la noche.  
La misma función de la tarde.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.  
Sinfonía.—*Pablo y Virginia*, drama en tres actos.—*El mudo por compromiso*, comedia en un acto.

A las ocho y media de la noche.  
El mismo drama de la tarde y la comedia en un acto *El niño perdido*.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde.  
Sinfonía.—*El diablo verde*, comedia de magia en tres actos.

A las ocho y media de la noche.  
Sinfonía.—*El bosque del ajusticiado*, melodrama en tres actos.—*Baile*.—*Beso á V. la mano*, comedia en un acto.—*Baile*.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las cuatro y media de la tarde.  
Sinfonía.—*Traidor, infonso y martir*, drama histórico en tres actos.—*El marido desengañado*, sainete.

A las ocho y media de la noche.  
Sinfonía.—*Acertar errando, ó el cambio de diligencia*, comedia en tres actos.—*Buenas noches, vecino*, opereta cómica en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro de la tarde.  
Sinfonía.—*Catalina*.

A las ocho y media de la noche.  
Sinfonía.—*Galanteos en Venecia*.—Baile.